



**Universidad  
Zaragoza**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL «ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA» REFERIDO A LA ADSCRIPCIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA A LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, Don José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza en funciones, que actúa en funciones de Rector de la Universidad de Zaragoza en virtud del Decreto 8/2020, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón (BOA de 13 de febrero), en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, con sede en Zaragoza, Pedro Cerbuna 12, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA de 19 de enero), por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificado por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (BOA de 18 de febrero)..

De otra parte, D<sup>a</sup> Marta Gracia Blanco, Alcaldesa de La Almunia de Doña Godina, en nombre y representación del Organismo autónomo local «Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina», en ejercicio de su cargo de Presidenta. Se encuentra facultada para este acto en virtud del artículo 23 de los Estatutos del citado organismo local.

Reconociéndose ambas partes mutuamente con capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio, de acuerdo con las disposiciones normativas que les habilitan para actuar en Derecho, y en su virtud,

**EXPONEN**

Que la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina, es un Centro Universitario promovido por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y adscrito a la Universidad de Zaragoza según Real Decreto 1213/79 de 4 de abril (BOE de 24 de mayo).

Que desde la formalización del convenio de colaboración referido a la adscripción de la Escuela Universitaria Politécnica de la Almunia de Doña Godina a la Universidad de Zaragoza, suscrito el 26 de marzo de 1987, se han producido importantes cambios en el sistema normativo regulador de las universidades que exige la adaptación del convenio de colaboración al nuevo marco jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007; artículo 13 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (BOA 24 de junio); artículo 5 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio) y los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero y Decreto 84/2016, de 14 de junio

Que, a efectos de adaptar el vigente convenio y de común acuerdo, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración en los términos definidos por las siguientes

## CLAUSULAS

**1ª.-** La Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (en adelante, la Escuela) desarrollará la docencia según los planes de estudios y las memorias de titulaciones que, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, le corresponda.

Los estudios cursados en la Escuela tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán profesionalmente de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

La Escuela podrá programar enseñanzas de formación permanente conforme a las normas reglamentarias de la Universidad de Zaragoza.

**2ª.-** Con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza y facilitar la evaluación y acreditación de los títulos, la Escuela ajustará su actuación a los procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Zaragoza y a las directrices marcadas por los órganos competentes en esta materia.

A tal efecto, la Escuela y la Universidad de Zaragoza establecerán los mecanismos de apoyo y coordinación que procedan asegurando los recursos informáticos necesarios, así como la implantación del sistema de gestión para la adecuada recogida y análisis de la información referida en esta cláusula.

**3ª.-** La Universidad de Zaragoza, supervisará la docencia de la Escuela a través de los mecanismos de concesión y revisión de la *venia docendi* de los profesores por parte del Rector y de la aplicación del Sistema y Normas de Calidad de la Universidad, que deberá implementar el centro. Las guías docentes de las asignaturas deberán ser conocidas y supervisadas, con carácter previo a su impartición, por el Departamento Universitario que corresponda.

**4ª.-** Para el ejercicio de sus funciones la Escuela dispone de infraestructuras en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), sitas en la calle Mayor n.º 5 y Ronda de San Juan Bosco n.º 82. En sus

dependencias cuenta con aulas, laboratorios, talleres, salas de informática y biblioteca, además de las dedicadas a servicios administrativos y generales. Estas instalaciones y sus equipamientos permiten el desarrollo de su actividad, comprometiéndose la Escuela a su mantenimiento y renovación.

**5ª.-** Los estudiantes de la Escuela se matricularán como estudiantes de la Universidad de Zaragoza y habrán de cumplir los requisitos de acceso, admisión y permanencia establecidos con carácter general para toda la Universidad. La formalización de la matrícula se realizará en la Secretaría de la Escuela.

La propuesta del número de estudiantes de nuevo ingreso será determinada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, oída la Escuela, para su elevación al Gobierno de Aragón.

**6ª.-** Los estudiantes de la Escuela tendrán, a todos los efectos, los derechos y deberes establecidos por los Estatutos de la Universidad para los estudiantes de la misma.

**7ª.-** Los profesores de la Escuela deberán cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente.

Habrán de contar con la *venia docendi* concedida por el Rector, a propuesta del delegado de la Universidad, para las materias y disciplinas a su cargo, previo informe favorable del Departamento que corresponda. En caso de que dicho informe sea desfavorable, el Rector podrá optar por denegar la *venia docendi* o someter la decisión a consideración del Consejo de Gobierno.

La *venia docendi* será solicitada por la Escuela con carácter previo a la formalización de cualquier nuevo contrato de profesorado o a la asignación de nuevas asignaturas a un profesor ya contratado. Una vez concedida, estará condicionada a la superación anual de la evaluación del profesorado.

Los profesores que impartan los estudios objeto de este convenio serán contratados por cuenta y cargo de la Escuela y en el proceso de selección participará el Delegado de la Universidad. Dicho profesorado no tendrá, en ningún caso, la condición de profesor de la Universidad de Zaragoza.

La participación de profesores de la Universidad de Zaragoza en la actividad de la Escuela estará sujeta a lo que una y otra acuerden, en su caso, en una adenda a este convenio.

**8ª.-** La Escuela se compromete a desarrollar una labor de investigación, transferencia e innovación de conformidad con los principios recogidos en los Estatutos de la Universidad y en la legislación vigente.

La Escuela elaborará un plan propio de investigación plurianual del que informará al Vicerrector con competencias en la materia. La Universidad fomentará y facilitará la colaboración de los profesores de la Escuela con los investigadores, los grupos y los institutos de investigación.

**9ª.-** La Escuela, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, cuenta entre sus órganos de gobierno con un Patronato, al que le corresponde la fijación de las orientaciones y decisiones de carácter general, en cuestiones no académicas, que afecten a la Escuela. El Patronato tiene la siguiente composición:

a) Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

b) Vicepresidente: Un concejal a designar por el Ayuntamiento.

c) Vocales:

- Un concejal designado por el órgano municipal competente.
- Un representante designado por la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dos representantes designados por el Gobierno de Aragón.
- Un representante designado por la Congregación Salesiana.
- El Director de la Escuela como miembro nato.
- Un representante de los profesores de la Escuela.
- Un representante de los estudiantes de la Escuela.
- Dos representantes designados por el Rector de la Universidad de Zaragoza:

El Vicerrector de Política Académica.

El Delegado de la Universidad.

**10ª.-** El gobierno y la gestión de los asuntos académicos de la Escuela corresponden a su Director y a la Junta de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

La composición de la Junta, la elección de sus miembros y su régimen de funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento de la Escuela, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Patronato y oída la Junta, de acuerdo con lo que a este respecto establezca el Reglamento de la Escuela.

**11ª.-** El Rector nombrará un Delegado que tendrá como función coordinar la gestión académica entre la Universidad y la Escuela.

El nombramiento recaerá en un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

El Delegado de la Universidad, al comienzo de cada curso, elaborará y remitirá al Vicerrector con competencia en materia de ordenación académica la memoria del curso anterior, el plan de ordenación docente de la Escuela y la programación de las diferentes materias.

**12ª.-** La Escuela se regirá por el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad y las demás disposiciones administrativas relativas al funcionamiento ordinario y general de la actividad académica.

Corresponde al profesor responsable de la asignatura la evaluación de sus estudiantes y la cumplimentación de las actas. El nombramiento y actuación de los tribunales de evaluación y revisión se llevará a cabo conforme a las normas vigentes de la Universidad.

**13ª.-** Este Convenio de Colaboración entrará en vigor el primer día del curso 2020-2021 y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable por acuerdo mutuo de las partes por un periodo de dos años.

En caso de denuncia del Convenio, ésta deberá efectuarse con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar al desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes. En caso de denuncia, se procederá a la clausura gradual de la Escuela, salvo que la Entidad decida su mantenimiento, extinguiéndose anualmente cada uno de los cursos que ella imparte. Durante el periodo de extinción de los estudios, la Escuela se compromete a mantener su aportación en los mismos términos que en los periodos de vigencia del convenio.

Cualquiera de las Partes podrá instar la modificación del contenido de este Convenio, previa notificación expresa por escrito y con una antelación mínima de seis meses. La modificación del convenio requerirá el consentimiento de ambas partes.

El presente Convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Durante los periodos de vigencia del presente Convenio, la Entidad Titular asume cuantos gastos sean necesarios para el pleno funcionamiento del centro universitario adscrito y se compromete a obtener los fondos necesarios para financiar el déficit económico que la Escuela Universitaria produzca en cada ejercicio anual mediante subvenciones propias o de otras instituciones o entidades. La Universidad de Zaragoza reintegrará a la Entidad Titular la totalidad del porcentaje que el Decreto anual de Precios Públicos del Gobierno de Aragón debe ingresar a la Universidad, menos el 1% de las cantidades percibidas por la Entidad Titular por dichos conceptos.

**14ª.-** Se constituirá una Comisión para el seguimiento, vigilancia y control del convenio formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de la UNIZAR serán el Vicerrector de Política Académica y el Delegado del Rector. En el caso de la EUPLA, la Presidencia designará sus dos miembros.

Corresponde a la Comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

La Comisión de seguimiento podrá reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de sus representantes. Igualmente, podrá proponer a las partes la modificación de las cláusulas del presente convenio, en cuyo caso, la modificación requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

**15ª.-** Las enseñanzas universitarias de carácter oficial que imparte la Escuela en el momento de la firma del presente Convenio son los grados de Arquitectura Técnica, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería de Organización Industrial; así como el Programa conjunto en Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería de Organización Industrial. A ellos se unirá el Grado de Ingeniería de Datos en Procesos Industriales a partir del curso 2021-2022.

Las posibles incorporaciones o modificaciones de nuevos estudios universitarios de carácter oficial se incorporarán a este Convenio mediante una adenda.

**16ª.-** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y le resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada Ley.

Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la oportuna comisión de seguimiento. Si las partes no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, de conformidad con la normativa aplicable, resulten competentes.

**17ª.-** Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente convenio se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Y con todos los antecedentes expresados y con sujeción a los mismos, queda establecido entre ambas partes el presente Convenio de Colaboración, declarando por las representaciones que ostentan el obligado cumplimiento de lo consignado en el mismo, lo cual suscriben en el lugar y fecha indicados.

EL RECTOR EN FUNCIONES DE LA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Fdo.: José Antonio Mayoral Murillo

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA  
POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA  
GODINA  
Fdo.: Marta Gracia Blanco